

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE
COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTE: YEIMMY JEANNETH VALDÉS SUÁREZ
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO HURTADO MORA
RADICACION: 253863184001201900579

1. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre el trabajo de partición adicional de los nuevos bienes encontrados, de propiedad de la sociedad patrimonial de hecho entre los señores YEIMMY JEANNETH VALDÉS SUÁREZ y CARLOS EDUARDO HURTADO MORA.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Después de haber aprobado los términos del acuerdo respecto de la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL que conformaron los señores YEIMMY JEANNETH VALDÉS SUÁREZ y CARLOS EDUARDO HURTADO MORA, en audiencia realizada el seis (6) de julio del presente año, la profesional del derecho a quien confirieron poder los mencionados socios, acudió nuevamente al proceso en solicitud de autorización de partición adicional de derechos sobre un (1) bien inmueble adquirido dentro de la sociedad patrimonial y que no se tuvo en cuenta en la partición inicial.

2.3. MATERIAL PROBATORIO

A la solicitud se allegaron los documentos que acreditan la propiedad de los derechos de cuota adquiridos dentro de la sociedad patrimonial de los señores YEIMMY JEANNETH VALDÉS SUÁREZ y CARLOS EDUARDO HURTADO MORA, sobre el bien encontrado, inscrito en el folio de matrícula 16-24110.

2.4. TRAMITE PROCESAL

La solicitud de partición adicional se admitió el 24 de agosto de 2020, misma oportunidad en que se autorizó a la apoderada de la pareja conformada por los señores YEIMMY JEANNETH VALDÉS SUÁREZ y CARLOS EDUARDO HURTADO MORA, para que presentara el trabajo de partición correspondiente.

Cumplida la labor encomendada, procede el Despacho al estudio del trabajo presentado.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por su apoderada judiciales, a quien se reconoció personería para actuar, competencia de este Despacho para adelantar el trámite de partición adicional, teniendo en cuenta que fue aquí en donde se tramitó la liquidación de la sociedad patrimonial primigenia y, ahora, la partición adicional.

3.2. DEL TEMA EN DEBATE

Una vez la abogada de los señores YEIMMY JEANNETH VALDÉS SUÁREZ y CARLOS EDUARDO HURTADO MORA, advirtió que se había quedado por fuera de la liquidación de la SOCIEDAD PATRIMONIAL conformada por sus mandante, aprobada en audiencia realizada el seis (6) de julio de 2020, los derechos adquiridos por sus mandantes sobre un bien inmueble, presentó la solicitud de partición adicional, con el fin de

que dichos derechos fueran debidamente adjudicados a los socios patrimoniales y de esta forma se legalizara la propiedad de los mismos.

Presentado por la apoderada de los señores YEIMMY JEANNETH VALDÉS SUÁREZ y CARLOS EDUARDO HURTADO MORA, el trabajo de partición de los nuevos bienes encontrados, corresponde revisarlo para corroborar que haya cumplido las disposiciones de ley.

A este respecto debemos decir que la apoderada relacionó el bien que no se tuvo en cuenta al inicio de la liquidación patrimonial y, a renglón seguido, procedió a adjudicarlo a la pareja, en común y proindiviso en un 50% para cada uno.

Cumplidos, entonces, los parámetros establecidos por el artículo 518 del Código General del Proceso, como quiera que se adjudicó la totalidad de la masa herencial que no se había tenido en cuenta en un principio a la pareja que conformó sociedad patrimonial de hecho, respetando el ordenamiento jurídico y atendiendo sus instrucciones, procede su homologación.

4. DECISIÓN

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará que junto con la copia del acta que recogió la sentencia proferida dentro de la audiencia realizada el 6 de agosto de 2020 se proceda a su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa y la protocolización correspondiente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la **PARTICIÓN ADICIONAL** de los nuevos bienes de propiedad de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑETOS PERMANENTES** de los señores YEIMMY JEANNETH VALDÉS SUÁREZ y CARLOS EDUARDO HURTADO MORA, identificados con las cédulas de

ciudadanía Nos. 20.879.305 y 79.205.204, en su orden, visto a folios 55 a 60 del cuaderno principal del expediente.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del mismo, de esta providencia y del acta que recogió la sentencia proferida dentro de audiencia realizada el seis (6) de julio de dos mil veinte (2020), en los folios de matrícula inmobiliaria No. 166-87783 y 166-24110 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización de las mismas en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).

TERCERO: ORDENAR, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA